

AUTO No.5 22 7 2

"Por medio del cual se requiere una información adicional".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto del 29 de diciembre de 2006, la resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ARGOS PRODUCTOS DE CARTON Y PAPEL S.A. mediante radicado No. 2005ER25400 del 09 de Junio de 2006, presentó a esta Entidad, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, a través de su representante legal señor JAIRO ARANGO VELEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.261.716 de Sogamoso, obrando en calidad de representante legal de la Empresa con N.I.T. No 830127501-6.

Que la empresa ARGOS PRODUCTOS DE CARTON Y PAPEL S.A., anexó a la solicitud de Permiso de Vertimientos, Formulario correspondiente, completamente diligenciado, Fotocopia de los tres últimos comprobantes de pago del servicio de acueducto y alcantarillado, Planos sanitarios indicando sitios de descarga, tratamiento y cajas de inspección, Planos de desagüe de aguas Iluvias, Caracterización reciente del efluente, la cual debe contener como mínimo los siguientes parámetros: DBO, DQO5, pH, temperatura, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites. Así como las sustancias de interés sanitario de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución 1074 de 1997 y dependiendo de la actividad, Planos Sanitarios con ubicación y especificaciones de la caja de inspección para toma de muestras y aforo, Certificado de existencia y representación legal, Autolíquidación del cobro por el servicio de evaluación, Original y una copia del recibo de consignación.

Que mediante Auto No 1684 del 27 de Junio de 2006, se inició el trámite administrativo a fin de otorgar permiso de vertimientos a la Empresa ARGOS PRODUCTOS DE CARTON Y PAPEL S.A., con N.I.T No 830127501-6, representada legalmente por el señor JAIRO ARANGO VELEZ.

Cra. 6" No. 14 - 98, Pisit 2.5 (y 7 bloque A; Edificio Condominos PBR Actiogo: Pac 336ac28-3343039 Bogota fin indiferencia

Home page: journalama.nos.co Información: Linea 195



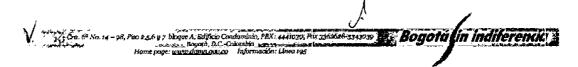
Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaria, evaluó la información aportada por la empresa PRODUCTOS DE CARTON Y PAPEL. S.A., y emitió el Concepto Técnico No. 5584 del 29 de Junio de 2006, en el cual consideró que se debe requerir a la citada empresa para que en un término de 60 días, <u>realice las actividades que a continuación se enuncian y presente los correspondientes informes.</u>

1. EN CUANTO A VERTIMIENTOS:

- Presentar caracterización del vertimiento del proceso productivo, el cual debe llevarse a cabo a través de muestreo compuesto no interior a 8 horas, con medidas de aforo y parámetros in situ cada 20 minutos e integración de alícuota cada 30 minutos, durante una jornada representativa de los vertimientos. Los parámetros a evaluar serán DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentares, aceites y grasas. pH, temperatura, tensoactivos (SAAM), plomo, cobre hexavalante, cromo total y fenoles de acuerdo con el artículo 3 de la resolución 1074 de 1997 y la resolución 1596 de 2001, en la presentación de este informe se debe corregir el incumplimiento en los parámetros de sólidos sedimentales y fenoles reportados en la caracterización del 13 de Enero de 2006.
- Presentar planos actualizados tamaño carta y pliego (escala adecuada), donde se aprecien las redes de aguas residuales industriales, domésticas y lluvias separadas y claramente diferenciadas en colores y con convenciones, además de los descoles y a que tipo de agua pertenecen, igualmente debe referenciar las unidades de tratamiento y las cajas de inspección y aforo.

2. EN CUANTO A RESIDUOS

• La caracterización de lodos remitida mediante ER1183 del 13 de enero de 2006, se utilizo un referente de comparación inadecuado, el Decreto 4741 del 30 de Diciembre de 2005, el cual reglamenta la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados, los deshechos los resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas, o barnices, por lo que se consideran peligrosas, por esta razón, el industrial debe establecer la no peligrosidad de los lodos generados a través de la remisión de una nueva caracterización físico – química, por análisis de lixiviado mediante la prueba TCLP, cuyos parámetros de pH, cadminio, plata, mercurio, plomo, cloroformo, pentaclorofenol y cromo deberá comparar contra el anexo III del Decreto 4741 de 2005, en su defecto deberá disponer los residuos a través de empresa autorizada, para tal fin deberá conservar y remitir copia de los debidos sustentos, actas de entrega de transportador, actas de manejo y/o destrucción, copia del contrato, copia de la licencia ambiental de la empresa seleccionada.





 Realizar actividades a fin de proteger los lodos generados del contacto de agua Iluvia.

3. EN CUANTO A RUIDO.

- La presión sonora se encuentra fuera de norma, sin observar corrección por ruido de fondo, lo cual no permite establecer con certeza el impacto por ruido generado por la operación de la empresa particularmente en los sectores aledaños a viviendas de habitación, el industrial debe realizar actividades para mitigar dicho impacto y remitir un nuevo estudio de ruido que se lleve a cabo únicamente en puntos exteriores a la empresa, particularmente los confindantes con viviendas de habitación.
- El estudio de be llevarse teniendo en cuenta los criterios establecidos en la resolución No. 0627 del 2006 y contemplar entre otras mediciones en dos ambientes sonoros, realizando actividad y sin realizar actividad, horarios diurno y nocturno y la debida corrección por ruido de fondo.

4. El industrial además deberá.

- Remitir un concepto de uso de uso de suelo emitido por la autoridad competente.
- Realizar obras necesarias (reubicación, enramada, cubrimiento y disposición sobre estiba), para evitar que los materiales consistentes en reciclaje de papel y cartón que se observan almacenados a la intemperie en los patios de la empresa, entren en contacto con agua lluvia y generen en escorrentía, a la red pública teniendo en cuenta que esta área esta descubierta y el suelo es descubierto.
- Realizar adecuaciones de almacenamiento de las materias primas de sulfatos y colorantes a fin de evitar posibles derrames o escorrentia.

Que el Concepto Técnico No. 7294 del 03 de Octubre de 2006, concluye con que se debe requerir a la empresa ARGOS PRODUCTOS DE CARTON Y PAPEL S.A., para que presente, la información enunciada en el Concepto Técnico No. 5584 del 519 de Junio de 2006.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Cra. 64 No. 14 - 98, Piso 2.56 y 7 Disquest, Rainas Condominis, PBS; 444080; Po.: 33/2648-3345039 Bogota In Indileventio

n :



Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículo 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1º de la Resolución 1074 DE 1997.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que el Decreto 4741 del 30 de Diciembre de 2005, reglamenta la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.

Que la Resolución 0627 del 2006, mediciones en dos ambientes sonoros, realizando actividad y sin realizar actividad, en horario diurno y nocturno y corrección por ruido de fondo.

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto y acogiendo Concepto Técnico No. 7294 del 03 de Octubre de 2006, se hace necesario requerir a la empresa ARGOS PRODUCTOS DE CARTON Y PAPEL S.A., como se establece en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, entre las cuales se encuentran, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos





naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, asignó a la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente Delegó en el artículo 1 literal c, al titular de la Dirección Legal Ambiental, la función de expedir los requerimientos y demás actuaciones Jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la empresa ARGOS PRODUCTOS DE CARTON Y PAPEL S.A. para que presente, la siguiente información, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

1: EN CUANTO A VERTIMIENTOS:

- 1.1 Presentar caracterización del vertimiento del proceso productivo, el cual debe llevarse a cabo a través de muestreo compuesto no interior a 8 horas, con medidas de aforo y parámetros in situ cada 20 minutos e integración de alicuota cada 30 minutos, durante una jornada representativa de los vertimientos. Los parámetros a evaluar serán DBO5, DQO. sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentares, aceites y grasas. pH, temperatura, tensoactivos (SAAM), plomo, cobre hexavalante, cromo total y fenoles de acuerdo con el artículo 3 de la resolución 1074 de 1997 y la resolución 1596 de 2001, en la presentación de este informe se debe corregir el incumplimiento en los parámetros de sólidos sedimentales y fenoles reportados en la caracterización del 13 de Enero de 2006.
- 1.2 Presentar planos actualizados tamaño carta y pliego (escala adecuada), donde se aprecien las redes de aguas residuales industriales, domésticas y lluvias separadas y





claramente diferenciadas en colores y con convenciones, además de los descoles y a que tipo de agua pertenecen, igualmente debe referenciar las unidades de tratamiento y las cajas de inspección y aforo.

2: EN CUANTO A RESIDUOS

- 2.1 Presentar caracterización de lodos, donde se establezca la no peligrosidad de los lodos generados a través de la remisión de una nueva caracterización físico química, por análisis de lixiviado mediante la prueba TCLP, cuyos parámetros de pH, cadminio, plata, mercurio, plomo, cloroformo, pentaclorofenol y cromo deberá comparar contra el anexo III del Decreto 4741 de 2005, en su defecto disponer los residuos a través de empresa autorizada, en este último caso le corresponde remitir copia de actas de entrega de transportador, de manejo y/o destrucción, copia del contrato, de la licencia ambiental de la empresa seleccionada.
- 2.2. Realizar actividades a fin de proteger los lodos generados del contacto de agua lluvia.

3. EN CUANTO A RUIDO.

- 3.1 La presión sonora se encuentra fuera de norma, sin observar corrección por ruido de fondo, lo cual no permite establecer con certeza el impacto por ruido generado por la operación de la empresa particularmente en los sectores aledaños a viviendas de habitación, el industrial debe realizar actividades para mitigar dicho impacto y remitir un nuevo estudio de ruido que se lleve a cabo únicamente en puntos exteriores a la empresa, particularmente los conlindantes con viviendas de habitación.
- 3.2 El estudio debe llevarse teniendo en cuenta los criterios establecidos en la resolución No. 0627 del 2006 y contemplar entre otras mediciones en dos ambientes sonoros, realizando actividad y sin realizar actividad, horarios diurno y nocturno y la debida corrección por ruido de fondo.

4. El industrial además deberá.

- 4.1Remitir un concepto de uso de suelo emitido por la autoridad competente.
- 4.2 Realizar obras necesarias (reubicación, enramada, cubrimiento y disposición sobre estiba), para evitar que los materiales consistentes en reciclaje de papel y cartón que se observan almacenados a la intemperie en los patios de la empresa, entren en contacto con agua lluvia y generen en escorrentía, a la red pública teniendo en cuenta que esta área esta descubierta y el suelo es descubierto.
- 4.3 Realizar adecuaciones de almacenamiento de las materias primas de sulfatos y colorantes a fin de evitar posibles derrames o escorrentia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Suspender términos en el trámite de la solicitud de Permiso de Vertimientos adelantado, hasta tanto la empresa ARGOS PRODUCTOS DE CARTON Y

Cra. 6' No. 14 - 98, Pro 25, 8 y 7 bloque A. Edificia Coridoninio, PBN 4441030, Pax 3304524-3343039 Bogota in indiforence of Home page: notwelland appear information: Linea 195

0 6



PAPEL S.A. presente a esta Entidad, la información indicada en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. Por la Subsecretaria General de la Secretaría, notificar el presente acto administrativo a la empresa ARGOS PRODUCTOS DE CARTON Y PAPEL S.A., a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO. Por la Subsecretaria General de la Secretaria, comunicar el presente acto administrativo a ARGOS PRODUCTOS DE CARTON Y PAPEL S.A.

ARTICULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 52 y concordantes del C.C.A.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

26/SEP 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Claudía Imelda Mayorga C. Revisó. Dr. Diego Luís Diaz. Exp. DM 05-06-1956

CT. 7294 del 03 de Octubre de 2006.